



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00228 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

VISTO:

El Expediente con Registro N° 307, recepcionado por esta sede Regional con fecha 21 de Marzo del 2013, y el Informe N° 132-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Marzo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 245-2012-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de Diciembre de 2012, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, Resuelve Declarar la caducidad total del derecho de propiedad otorgado a Cesar Wigberto López Cabrera, mediante contrato de otorgamiento de Terreno Eriazo N° 0987-AG-PETT, de fecha 23 de septiembre de 1994, por la Dirección Sud regional Agraria Tumbes, del Predio de la Cruz – Las Cerezas UU.RR.CC 10017 – Ubicado en el Distrito de la Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, Inscrito en la Ficha N° 3681, continuada en la Partida Electrónica N° 04002055, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes; Asimismo declara la revisión del predio inscrito en la ficha 3681, continuada en la partida Electrónica N° 04002055 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina de Registro en Tumbes. Acto Administrativo que fue requerido por la señora Oviedo Gonzaga, Lilian Deysi, en razón al incumplimiento de condiciones estipuladas en la cláusula cuarta del contrato firmado entre la Dirección Regional Agraria y el Sr. Cesar Wigberto López Cabrera.



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0228 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Que, mediante Expediente de Registro Nº 189, de fecha 21 de Enero del 2013, don CESAR WIGBERTO LÓPEZ CABRERA, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral Nº 245-2012-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de Diciembre de 2012; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de impugnación, contravine normas constitucional que afectan el derecho a la propiedad; asimismo establece que la señora Lilian Deysi Oviedo Gonzaga, es ajena a la relación contractual, a la que celebro el impugnante y la Dirección Regional Agraria de Tumbes, careciendo de legitimidad para formular pedido de esta naturaleza, más aun cuando esta persona juntamente con otras personas ha incurrido en el delito de usurpación, conforme se demuestra en la copia certificada de denuncia y que actualmente las investigaciones se vienen realizando ante el Ministerio Publico.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00228 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10.6 MAY 2013

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, Con Informe N° 137-2013-GOB.REG.TUMBES-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2013, ha señalado que, resulta consustancial determinar si el impugnante mantiene la legitimidad para recurrir, pues el recurso que plantea el administrado debe considerar la naturaleza de agravio sobre una decisión que ha determinado el órgano administrativo. Asimismo se determinara si el órgano administrativo ha cumplido con los estamentos legales sin perjuicio del debido procedimiento.

Que, de la revisión del expediente Principal N° 002001, conteniendo 78 folios, materia del presente análisis, se observa que a fojas 64°, obra la Partida N° 04002055 – Registro de Propiedad de inmueble – Rubro Título de Dominio C00002 – Expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Inscrito la Transferencia de Propiedad – Compra Venta, del predio inscrito en la ficha N° 003681, a favor de la sociedad conyugal conformada por JAVIER ALEMÁN CORONEL, identificado con DNI N° 00327592 y OLGA JAZMÍN IZQUIERDO DE LA CRUZ DE ALEMÁN, identificada con DNI N° 00327263, según poder inscrito en la P.E. N° 11014877, del Registro de Mandatos y Poderes de Tumbes, en merito a la compra venta celebrada con su anterior propietario CESAR WIGBERTO LÓPEZ CABRERA, con DNI N° 00201948.



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0228 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAY 2013

Que, a lo antes mencionado, con respecto a la interposición del recurso impugnativo de apelación por parte del administrado don CESAR WIGBERTO LÓPEZ CABRERA, queda claro que este deviene en improcedente de plano, por motivo de no existir legitimidad alguna que posibilite la interposición de recursos impugnativos, pese a que el acto administrativo de manera equivocada lo invoca como titular del predio que es materia de reversión, pues como se ha sustentado en el párrafo que antecede, el ahora impugnante no constituye ostentar derecho de propiedad sobre el inmueble, siendo de propiedad de terceras persona, razón por la cual ello sustenta la inexistencia de legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo.

De otro lado, con respecto al procedimiento administrativo desarrollado por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que origino la emisión de la Resolución Directoral Nº 245-2012-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de Diciembre de 2012, de igual forma se aprecia una invalidez estructural del procedimiento administrativo, pues los verdaderos propietarios del predio material de reversión, es decir la sociedad conyugal conformada por don JAVIER ALEMÁN CORONEL y OLGA JAZMÍN IZQUIERDO DE LA CRUZ DE ALEMÁN, conforme se aprecia del expediente administrativo, en ninguna etapa del procedimiento administrativo han sido debidamente notificados y/o comunicaos de cualquier acción legal en contra de su propiedad, situación anormal que determina indudablemente la vulneración de su irrestricto derecho de deñensa y el quebrantamiento de la majestad del debido proceso administrativo. Concluyéndose que , al haberse vulnerado los derechos de defensa y de debido proceso, protegidos por nuestra Constitución del Estado, prescritos en los artículos 14) y 3) del artículo 139°, respectivamente, en tal sentido, corresponde a esta sede regional, en ejercicio de su facultad de declarar la nulidad de oficio de actos administrativos emitidos por órganos subordinados, disponer la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 245-2012-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de Diciembre de 2012, al haber incurrido





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

TEC. ADM. II ALBERTO SIOTREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0228 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10.6 MAY 2013

en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de Apelación formulado por don **CESAR WIGBERTO LÓPEZ CABRERA**, contra la Resolución Directoral N° 245-2012-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de Diciembre de 2012, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NULA DE PLENO DERECHO, y en todo sus extremos la Resolución Directoral N° 245-2012-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de Diciembre de 2012, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Impugnante, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA